



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2022-00176-00.
Montería, 15 de FEBRERO del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la señora juez, informando que, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DELBY LUCIA VILLA CASTILLA.	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DELBY LUCIA VILLA CASTILLA.	\$1.160.000
GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE AUXILIARES: NO SE CAUSARON.	\$0
TOTAL	\$2.320.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.

Así mismo, le informo que, la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega al correo institucional del Juzgado memorial por medio del cual constituye de nuevo apoderado.

De otro lado, le informo de la solicitud de ejecución de sentencia que involucra medidas cautelares presentada por la parte ejecutante a través de la ventana digital del Juzgado. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**



Montería, Quince (15) de FEBRERO de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00176-00
Demandante	DELBY LUCIA VILLA CASTILLA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

Se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho en la forma en que fue realizada, por lo que se aprobará en todas sus partes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Adicionalmente tenemos que el abogado EDUARDO RINCON MEDELLIN el 12 de diciembre de 2023 aporta poder otorgado por MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO en calidad de apoderada general de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el cual se entiende la revocatoria de poder anterior.

Finalmente, conforme a lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en este proceso. Se remitirá el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación decostas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: TENGASE revocado el poder conferido a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** representada legalmente por **JOSE DAVID MORALES VILLA**, conforme a los motivos anteriormente señalados.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** como apoderada judicial principal **en calidad de Representante Legal y abogada de CHAPMAN WILCHES S.A.S** y al

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 60 4 7890050 Ext 213



Doctor **EDUARDO RINCON MEDELLIN** como apoderado sustituto de la parte demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, contenida en la correspondiente solicitud cautelar, a través del diligenciamiento del formato contenido en el siguiente link:<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8wW9eXe-sJFg5Gc1gYe3-BUOENWMUIVVkVMVTdLN0RUWU1RRVkyMzIEQi4u>

QUINTO: Una vez surtido el juramento de que trata el ordinal anterior, el ratificado deberá informar al Despacho que procedió de conformidad a fin de continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y respecto de las medidas cautelares solicitadas.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9a8afbce0504a6f80ca0e4bd8efdf9a07135d2fd6baf5e130654a5b0f15dd4**

Documento generado en 15/02/2024 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>